



Senado de la República Dominicana
Presidencia

"Año de la Innovación y la Competitividad"

Santo Domingo de Guzmán, D. N

Señor

Radhamés Camacho Cuevas,

Presidente de la Cámara de Diputados
de la República Dominicana.

Su despacho.

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en Sesión de fecha 20 de marzo del año 2019, pláceme remitirle para los fines constitucionales, el proyecto de Ley que declara la provincia Espaillat provincia ecoturística.

Le participo que este proyecto se originó mediante moción presentada en fecha 13 de marzo de 2019, por el señor **José Rafael Vargas Panteleón**, senador de la República por la provincia Espaillat.

Atentamente,

REINALDO PARED PÉREZ,
Presidente.

km



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

LEY QUE DECLARA A LA PROVINCIA ESPAILLAT PROVINCIA ECOTURÍSTICA.

CONSIDERANDO PRIMERO: Que Espaillat es la única provincia del Cibao Central que tiene acceso al mar y que por su ubicación geográfica tiene presencia en el valle, la montaña y la costa, convirtiéndola en un caso único en el país;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que la provincia Espaillat cuenta con 45 kilómetros de costas y playas en la zona de Gaspar Hernández, lo que representa de por sí un valioso potencial para el desarrollo turístico;

CONSIDERANDO TERCERO: Que la provincia cuenta con llanura costera, bellas montañas y el fértil valle del Cibao, así como bosques, ríos y saltos o caídas de agua, cuya belleza natural constituye un poderoso potencial ecoturístico;

CONSIDERANDO CUARTO: Que la provincia Espaillat tiene uno de los corredores más bellos del país, con una vegetación envidiable y un pulmón de aire puro en la zona de Jamao al Norte y Villa Magante;

CONSIDERANDO QUINTO: Que existe un hermoso corredor que se inicia en la comunidad San Víctor y tiene un rico paisaje natural en La Cumbre, que se ha convertido en la zona de los restaurantes

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que declara a la Provincia Espaillat Provincia Ecoturística.

2

PAG.

y hoteles, donde actualmente se desarrollan importantes proyectos de energía eólica y de invernaderos digitales;

CONSIDERANDO SEXTO: Que el turismo de aventura cuenta con un centro ecoturístico en Jamao al Norte, que recibe unos 500 turistas al día, es decir, unos 15,000 al mes, donde encontramos montañas vírgenes, preciosos jardines, arbustos y árboles de toda naturaleza, así como ríos, numerosos balnearios y un clima agradable;

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que la provincia produce artesanía en varias comunidades, como Villa Trina, Gaspar Hernández, Guanábano y Jamao; que cuenta con el centro artesanal comunitario de El Higuero, cuyas muñecas sin rostro se han convertido en una marca provincia a nivel internacional y que además cuenta con un centro artesanal, artístico y de comida, Neo-arte Palafito, ubicado en la comunidad de la Guázuma, en la autopista Ramón Cáceres y que es visitado por unas 150 personas al día;

CONSIDERANDO OCTAVO: Que el cordón de Villa Trina hasta Jamao es una de las zonas de montaña más hermosas, contando con paradisíacos paisajes que fácilmente pueden constituirse en un atractivo para hacer turismo rural;

CONSIDERANDO NOVENO: Que en la zona de Villa Trina, se ha construido el amplio proyecto de cabañas rurales "Serenos de la

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que declara a la Provincia Espaillat Provincia Ecoturística.

3

PAG.

Montaña", para un proyecto de ecoturismo familiar sostenible, que encabeza la Asociación para el Desarrollo de la provincia Espaillat (ADEPE);

CONSIDERANDO DÉCIMO: Que tenemos tres aeropuertos muy cercanos en Santiago, Puerto Plata y Samaná, que facilitarían el flujo de extranjeros que quieran disfrutar de las condiciones ecoturísticas de la provincia Espaillat;

CONSIDERANDO DÉCIMO PRIMERO: Que la provincia cuenta con varias cuevas que pueden ser aprovechadas para hacer turismo ecológico, así como un asentamiento de fósiles indígenas en el municipio Gaspar Hernández;

CONSIDERANDO DÉCIMO SEGUNDO: Que la provincia Espaillat ha sido una de las provincias pioneras en elaborar su Plan Estratégico Provincial, al iniciar los trabajos del mismo en el año 2006;

CONSIDERANDO DÉCIMO TERCERO: Que el referido Plan Estratégico presenta a Espaillat con un extraordinario caudal a nivel de recursos naturales que pueden convertirla en provincia eco-turística y plantea la creación de instrumentos que regulen la conservación de nuestros recursos naturales para ser aprovechados en el desarrollo de un turismo ecológico.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que declara a la Provincia Espaillat Provincia Ecoturística.

4

PAG.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Ley No. 64-00, del 18 de agosto del año 2000, que crea la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

VISTA: La Ley No. 158-01, de fecha 9 de octubre de 2001, que establece la Ley de Fomento al Desarrollo Turístico para los Polos de Escaso Desarrollo y Nuevos Polos en Provincias y Localidades de Gran Potencialidad, y crea el Fondo Oficial de Promoción Turística.

VISTA: La Ley No. 202-04, del 30 de julio de 2004, Ley Sectorial de Áreas Protegidas.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

CAPÍTULO I

DEL OBJETO DE LA LEY Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Objeto de la ley. Esta ley tiene por objeto declarar a la provincia Espaillat como "Provincia Ecoturística", para impulsar y fomentar el uso racional y sostenible de los recursos naturales, el turismo ecológico y las manifestaciones culturales, en beneficio del desarrollo económico y social de la provincia.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que declara a la Provincia Espaillat Provincia Ecoturística.

5

PAG.

Artículo 2.- **Ámbito de aplicación.** El ámbito de aplicación de esta ley es para cada uno de los municipios que integran la provincia Espaillat.

CAPÍTULO II

DE LA DECLATORIA

Artículo 3.- **Declaración.** Se declara la provincia Espaillat como "provincia Ecoturística".

CAPÍTULO III

DEL CONSEJO PARA EL DESARROLLO DE LA PROVINCIA ESPAILLAT

(CODOPE)

Artículo 4.- **Creación del consejo.** Se crea el Consejo para el Desarrollo Ecoturístico de la provincia Espaillat (CODOPE), como órgano rector de la promoción y regulación de las actividades Ecoturísticas de la provincia Espaillat.

Artículo 5.- **Sede.** La Sede del Consejo para el Desarrollo Ecoturístico de la provincia Espaillat (CODEPE) está en la ciudad de Moca, cabecera de la provincia Espaillat.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que declara a la Provincia Espaillat Provincia Ecoturística.

6

PAG.

Artículo 6.- Autonomía. El Consejo para el Desarrollo Ecoturístico de la provincia Espaillat (CODEPE) es un organismo público descentralizado, con autonomía administrativa, técnica, económica y financiera, con personalidad jurídica propia y con plena capacidad de obrar para cumplir sus obligaciones.

Párrafo. El CODEPE estará adscrito al Ministerio de Turismo, quien ejercerá sobre ésta la potestad de tutela, a los fines de verificar que su funcionamiento se ajuste a las disposiciones legales establecidas.

SECCIÓN I

DE LA INTEGRACIÓN

Artículo 7.- Integración. El Consejo para el Desarrollo Ecoturístico de la provincia Espaillat (CODEPE) queda integrado de la siguiente manera:

- 1) El Ministro de Turismo o su representante, quien lo presidirá;
- 2) El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales o su representante;
- 3) El Ministerio de Defensa o su representante;
- 4) El gobernador de la provincia Espaillat o su representante;
- 5) El Alcalde del municipio de Moca;
- 6) El Alcalde del municipio de Gaspar Hernández;
- 7) El Alcalde del municipio de Jamao Al Norte;

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que declara a la Provincia Espaillat Provincia Ecoturística.

7

PAG.

- 8) El Alcalde del municipio de Cayetano Germosén;
- 9) El Alcalde del municipio de San Víctor;
- 10) El Director Ejecutivo del Plan Estratégico de la provincia Espaillat (PEDEPE);
- 11) El Director Ejecutivo de la Asociación para el Desarrollo de la provincia Espaillat (ADEPE);
- 12) El Director Ejecutivo del Consejo, con voz, pero sin voto.

Reg.

Artículo 8.- Convocatoria. El Consejo para el Desarrollo Ecoturístico de la provincia Espaillat (CODEPE) es convocado por su presidente y deberá sesionar en la forma que establezca su reglamento interno.

Artículo 9.- Solicitud de convocatoria. Cuando un miembro solicitare la reunión del Consejo, y el presidente del Consejo no lo convocare dentro de un término de 10 días, contados a partir de la solicitud, siete (7) de los miembros del Consejo podrán tramitar válidamente la convocatoria.

Artículo 10.- Quórum. El Consejo puede deliberar válidamente con la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 11.- Decisiones. Las decisiones se toman por mayoría de votos; entendiéndose esto, por más de la mitad de los votos de los miembros del Consejo presentes en la reunión.

ASC

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que declara a la Provincia Espaillat Provincia Ecoturística.

8

PAG.

Párrafo I. En caso de empate, el presidente tendrá el voto decisivo.

Párrafo II. Los cargos que ostenten las personas designadas en el Consejo para el Desarrollo Ecoturístico de la provincia Espaillat (CODEPE) ejercerán sus funciones de manera honorífica, regidos bajo el principio de gratuidad y solo podrán dar lugar al reembolso de los gastos incurridos en el ejercicio de la función del Consejo.

SECCIÓN II

DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 12.- Atribuciones. El Consejo para el Desarrollo Ecoturístico de la provincia Espaillat (CODEPE) tiene las siguientes atribuciones:

- 1) Crear las políticas para el desarrollo ecoturístico de la provincia Espaillat;
- 2) Estimular el Desarrollo de proyectos ecoturísticos en toda la provincia Espaillat;
- 3) Estimular a los sectores públicos y privados en el manejo racional de los recursos naturales para el desarrollo de las actividades ecoturísticas;

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que declara a la Provincia Espaillat Provincia Ecoturística.

9

PAG.

- 4) Aprobar los proyectos ecoturísticos a desarrollar conjuntamente con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el Ministerio de Turismo;
- 5) Trabajar conjuntamente con las instituciones responsables del Estado en el ordenamiento territorial, proyectos de ley, reglamentos y resoluciones que permitan el desarrollo integral y ordenado del ecoturismo;
- 6) Vincular a las comunidades en el manejo, administración y propiedad de los proyectos ecoturísticos, como forma concreta de combatir la pobreza, el desempleo y la marginalidad; al integrar la población a su desarrollo;
- 7) Promover y crear las más variadas formas de expresiones artísticas y culturales en el seno de la población, estableciendo escuelas y centros de capacitación técnica o de nivel medio de la industria turística;
- 8) Estimular la creación de micro, pequeñas y medianas empresas vinculadas a los recursos naturales y al medio ambiente, a fin de brindar servicios y productos de calidad al visitante, tanto extranjeros como nativos;
- 9) Homologar las designaciones de los comités municipales de desarrollo ecoturísticos en cada municipio, hechos por el

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que declara a la Provincia Espaillat Provincia Ecoturística.

10

PAG.

Director Ejecutivo, conforme a lo establecido en su reglamento interno;

- 10) Remitir una terna al Presidente de la República para la designación del Director Ejecutivo;
- 11) Crear lazos de solidaridad y de intercambio con la comunidad internacional, afiliándose a las distintas asociaciones nacionales e internacionales que promuevan el ecoturismo y el desarrollo sostenido;
- 12) Actuar como órgano asesor del Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales en la reglamentación y uso de los recursos ecológicos y la administración de las áreas protegidas de la provincia;
- 13) Fijar la remuneración del Director Ejecutivo;
- 14) Aprobar la propuesta de presupuesto elaborada por el Director Ejecutivo para la sostenibilidad financiera del Consejo para el Desarrollo Provincial, a fin de que pueda ser incluida en el capítulo correspondiente al Ministerio de Turismo, en la Ley de Presupuesto General del Estado;
- 15) Aprobar la elaboración o modificación del reglamento interno operativo del Consejo para el Desarrollo Ecoturístico;

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que declara a la Provincia Espaillat Provincia Ecoturística.

11

PAG.

- 16) Homologar los acuerdos internacionales suscritos por el Director Ejecutivo;
- 17) Homologar aquellos contratos y acuerdos nacionales suscritos por el Director Ejecutivo; que por su contenido necesitan de su aprobación, conforme a lo establecido en su reglamento interno;
- 18) Otras que sean establecidas en el reglamento de aplicación de esta ley.

CAPÍTULO IV

DEL DIRECTOR EJECUTIVO

Artículo 13.- Director ejecutivo. El Director Ejecutivo es designado por el Presidente de la República, de una terna que le somete el Consejo para el Desarrollo Ecoturístico de la provincia Espaillat (CODEPE).

Artículo 14.- Requisitos. El Director Ejecutivo debe poseer los siguientes requisitos:

- 1) Ser dominicano y poseer la mayoría de edad establecida por la Ley;

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que declara a la Provincia Espaillat Provincia Ecoturística.

12

PAG.

- 2) Ser profesional o técnico del área de turismo, medio ambiente o afines;
- 3) Poseer experiencia administrativa y probada capacidad gerencial;
- 4) Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- 5) Otros requisitos consignados en su reglamento interno.

Párrafo. La remuneración del Director Ejecutivo es fijada por el Consejo para el Desarrollo de la provincia Espaillat (CODEPE).

Artículo 15.- Atribuciones del director. El Director Ejecutivo tiene las siguientes atribuciones:

- 1) Ejecutar y hacer ejecutar las decisiones y políticas del Consejo para el Desarrollo Ecoturístico de la provincia Espaillat (CODEPE);
- 2) Elaborar proyectos de desarrollo ecoturístico para su presentación al Consejo;
- 3) Seleccionar y designar el personal administrativo;

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que declara a la Provincia Espaillat Provincia Ecoturística.

13

PAG.

- 4) Actuar por delegación del Consejo en cualquier acto o actividad útil tendente a estimular el ecoturismo en toda la provincia;
- 5) Estructurar un programa anual de trabajo y rendir las memorias correspondientes a cada año, para ser presentadas al Consejo para su aprobación;
- 6) Asistir a las sesiones del Consejo, en calidad de secretario, y adoptar las medidas que requiera su funcionamiento;
- 7) Organizar y supervisar las dependencias administrativas y técnicas que sean creadas conforme a lo establecido en su reglamento interno;
- 8) Aprobar el régimen de sueldos y salarios de los empleados, conforme a los criterios establecidos en la Ley de Función Pública;
- 9) Celebrar cualquier acto, contrato o acuerdo de tipo administrativo suscrito por el director ejecutivo conforme a lo establecido en su reglamento interno;
- 10) Elaborar boletines con información técnica para su difusión entre sectores interesados;

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que declara a la Provincia Espaillat Provincia Ecoturística.

14

PAG.

- 11) Elaborar el organigrama interno y presentarlo ante el Consejo para el Desarrollo Ecoturístico de la provincia Espaillat (CODEPE);
- 12) Designar los comités municipales de desarrollo ecoturísticos en cada municipio, conforme a lo establecido en su reglamento interno;
- 13) Otras atribuciones consignadas en el reglamento de aplicación.

CAPÍTULO V

DEL FONDO PROVINCIAL DE DESARROLLO ECOTURÍSTICO DE LA PROVINCIA ESPAILLAT

Artículo 16.- Creación del Fondo. Se crea el Fondo Provincial de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Espaillat.

Artículo 17.- Recursos financieros. Los recursos financieros del Fondo Provincial de Desarrollo Ecoturístico provendrán:

- 1) De las donaciones y contribuciones de particulares, siempre que no comprometan la institucionalidad y los principios éticos y morales de la institución.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que declara a la Provincia Espaillat Provincia Ecoturística.

15

PAG.

2) La partida presupuestaria que al efecto le sea consignada al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

3) De la autogestión de los recursos que entienda necesarios, a través de organismos nacionales e internacionales, para el cumplimiento de las funciones establecidas en la presente ley.

ny.

Artículo 18.- Administración del Fondo. El Consejo para el Desarrollo Ecoturístico de la provincia Espaillat (CODEPE) tiene a su cargo la recaudación, administración, inversión y custodia de los bienes y recursos del fondo.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 19.- Instalación y desarrollo de proyectos ecoturísticos. Las empresas que se instalen y desarrollen proyectos ecoturísticos aprobados por el Consejo de Desarrollo Ecoturístico, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el Ministerio de Turismo, están regidas por la Ley de Fomento al Desarrollo Turístico para los Polos de Escaso Desarrollo y Nuevos Polos en Provincias y Localidades de Gran Potencialidad y se crea el Fondo Oficial de Promoción Turística.

PSC

Artículo 20. Comités municipales. La integración, atribuciones y funcionamiento de los Comités Municipales de

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que declara a la Provincia Espailat Provincia Ecoturística.

16

PAG.

Desarrollo Ecoturístico que se deben crear en cada municipio, serán establecidos en el reglamento de aplicación de esta ley.

DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: Presupuestario anual. Se dispone consignar al Consejo para el Desarrollo Ecoturístico de la provincia Espailat (CODEPE), en el capítulo correspondiente al Ministerio de Turismo en el Presupuesto General del Estado, durante cuatro años, la suma de diez millones de pesos con 00/100 (10,000,000.00) anuales, a partir del presupuesto del año siguiente a la entrada en vigencia de esta ley.

Segunda: Reglamento de aplicación. El Poder Ejecutivo aprobará el reglamento de aplicación de esta ley en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días a partir de su entrada en vigencia.

Tercera: Reglamento interno. En un plazo de noventa (90) días, a partir de la entrada en vigencia de esta ley, el Consejo de Desarrollo Ecoturístico debe elaborar su Reglamento Interno.

Cuarta: Inicio de operaciones. El Consejo para el Desarrollo Ecoturístico de la provincia Espailat (CODEPE) iniciará sus

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que declara a la Provincia Espaillat Provincia
Ecoturística.

17

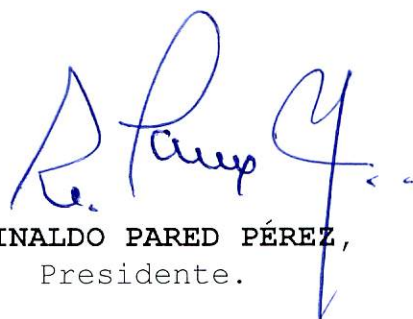
PAG.

operaciones; noventa (90) días a partir de la entrada en vigencia de esta ley.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. Entrada en vigencia. La presente ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil Dominicano.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de marzo del año dos mil diecinueve (2019); años 176 de la Independencia y 156 de la Restauración.



REINALDO PARED PÉREZ,
Presidente.



RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN MARTÍNEZ,
Secretario.



AMARILIS SANTANA CEDANO,
Secretaria.